

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 5 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALE DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 del próximo mes de Febrero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Capdepón.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN 1.ª—ELECCIONES.

Circular núm. 103.

Publicada la convocatoria para la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Lucena, que ha de verificarse el día 3 de Febrero, deben tener presente los funcionarios que han de intervenir en la misma el procedimiento contenido en el título 4.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, acomodándose en lo relativo á términos, á las reglas siguientes:

1.º Antes del día 23 del actual, los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de sección designarán los edificios donde han de constituirse los Colegios, exponiéndose al público en la misma época las listas vigentes de la Sección.

2.º El domingo 27 del actual se constituirá la Comisión inspectora del censo bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia en el colegio cabeza del distrito, procediéndose á la recepción de pliegos y proclamación de Interventores en la forma prevenida por los artículos 66 al 75 inclusivos de la Ley Electoral.

3.º Llegado el día fijado para la elección se ajustará ésta al procedimiento marcado en el capítulo segundo del título 3.º de la Ley.

4.º El domingo 10 de Febrero se instalará la Junta de escrutinio general para verificar el de los votos emitidos en todas las secciones, teniendo presente las prescripciones del capítulo 3.º del mismo título.

5.º A fin de conocer con oportunidad el resultado de la proclamación de Interventores y de la votación para Diputado, el Presidente de la Comisión inspectora en el primer caso, y el de las mesas respectivas para el segundo, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno, utilizando el telégrafo mas rápido de comunicación.

Córdoba 11 de Enero de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

SECCIÓN 1.ª—ELECCIONES

Circular núm. 89.

Debiendo verificarse en el corriente año la renovación bienal de los Ayuntamientos, y disponiendo el art. 22 de la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 que aquellas Corporaciones formen con arreglo al padrón de vecindad las listas que han de preceder al libro del Censo electoral para Concejales, y que se fijen al público durante los 15 primeros días del 8.º mes de ca-

daño económico, ó sea en los de Febrero, en que debe hallarse ultimado el indicado padrón, según previenen los artículos 19 y 20 de la Ley Municipal, he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que efectúen con puntualidad tan importante servicio y á la vez tengan presente lo que determinan los artículos 23 al 30 de la citada Ley Electoral.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla encargo á dichos Alcaldes den cuenta inmediata á este Gobierno.

Córdoba 10 de Enero de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 104.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que convocado por Real decreto de 9 del actual el cuerpo electoral en el distrito de Lucena para la elección de un Diputado á Cortes, que ha de tener lugar el día tres del próximo mes de Febrero, he acordado que desde luego cesen en sus cargos todos los Delegados de mi Autoridad y Comisionados de apremio nombrados por este Gobierno de provincia para los pueblos que comprenden el citado distrito.

Córdoba 11 de Enero de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

SECCIÓN DE FOMENTO

AGRICULTURA

Núm. 87.

Accediendo á lo solicitado por Don Isidro del Castillo y Aguado y D. José Romero Gaitán, vecinos de Bujalance, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, que dichos señores en uso de su derecho de propiedad, y á los efectos de la Ley de Caza, desean acotar las fincas siguientes:

Una de olivar, llamada Santa Teresa, con 60 fanegas de cuerda y 4.000 plantas; lindante: por el Norte, con olivar de la marquesa de Sevilla; por Levante, con el arroyo nombrado Cañalejo; por el Sur, con olivar de los Sres. Gómez Criado, y por Poniente, con olivar de D. Antonio Castro Trillo.

Otra finca de olivar, en el pago de Villargordo, con 17 fanegas de tierra y 800 posturas; lindando: por Norte y Sur, con olivos de D. Carlos González de Canales; por Levante, con otros de Doña Rosario Lara, y por Poniente, con tierras del cortijo denominado Mingo del Pozo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 9 de Enero de 1889

El Gobernador,

José de Heredia.

REPARTIMIENTO

Circular núm. 73.

En virtud á que han resultado hasta ahora inútiles las excitaciones de este Gobierno recomendando á todos los Ayuntamientos el pago del contingente provincial, y siendo insostenible el precario estado económico administrativo de la Excm. Diputación, efecto de la punible morosidad de los pueblos en el cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone, he acordado ordenar á todos los Ayuntamientos que inmediatamente ingresen en la Caja provincial las sumas que adeudan respectivas al corriente año, según resulta del estado de débitos que á continuación se inserta; bajo apercibimiento, que de no solventar el mencionado adeudo antes de finalizar el presente mes, se les exigirá la multa que les corresponda con arreglo al art. 184 de la Ley Municipal, sin perjuicio de usar contra los morosos los demás medios que para sostener el principio de Autoridad me confieren los artículos 22 y 28 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 8 de Enero de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA.

Nota de los débitos á favor de la Caja provincial respectivos á repartos para cubrir el déficit, liquidados en 31 de Diciembre de 1888 inclusive.

PUEBLOS	Primero y segundo trimestre de 1888 á 89.	1887-88.	Instrucción pública de 87 á 88.	1886-87.	ATRASOS
	PESETAS	PESETAS.	PESETAS	PESETAS.	PESETAS
Adamuz.	3.286,98	1.269,69	"	"	27.454,63
Aguilar.	26.678,38	40.191,12	"	30.989,35	84.937,33
Alcaracejos.	31,87	"	7,48	"	"
Almedinilla.	"	1.235,97	"	358,55	5.421,39
Almodóvar.	2.434,64	1.599,54	"	"	2.500,53
Añora.	"	"	15,10	"	"
Baena.	14.327,64	12.526,25	28,45	14.957,75	56.658,38
Belalcázar.	5.096,40	"	"	"	"
Belmez.	2.016,93	"	"	"	"
Benaméji.	5.760,08	2.058,23	179,89	10.260,46	23.594,74
Blázquez.	795,03	142,91	"	93,65	"
Bujalance.	14.135,29	"	"	10.693,78	19.040,89
Cabra.	16.561,92	7.083,17	"	53.364,36	30.402,28
Cañete de las Torres.	778,61	"	"	"	"
Carcabuey.	"	"	"	"	"
Carlota.	2.080,03	"	"	2.672,36	16.678,68
Carpio.	3.452,96	1.544,41	"	1.957,38	34.344,90
Castro del Río.	11.352,86	5.409,96	530,24	22.925,40	36.312,67
Conquista.	377,34	"	8,78	"	"
Córdoba.	"	9.427,22	"	12.746,87	185.020,60
Doña Mencía.	1.214,80	"	"	"	"
Dos Torres.	1.830,04	"	0,01	"	"
Encinas Reales.	"	2.291,29	"	190,87	6.461,22
Espejo.	3.102,19	"	"	"	"
Espiel.	1.903,42	"	"	2.491,17	1.113,91
Fernán Núñez.	6.090,04	2.262,95	"	7.875,85	"
Fuente la Lancha.	235,44	74,46	32,82	"	1.425,15
Fuente Obejuna.	2.049,08	4.040,95	"	15.320,94	19.666,97
Fuente Palmera.	1.778,38	"	"	"	"
Fuente Tójar.	320,52	"	"	1.226,36	2.056,14
Granjuela.	"	"	30,27	"	"
Guadalcazar.	987,63	3.577,68	"	2.213,90	2.357,52
Guijo.	90,77	"	11,97	411,53	860,16
Hinojosa del Duque.	4.171,84	6.877,98	"	14.962,62	15.917,80
Hornachuelos.	2.877,06	1.879,05	"	3.387,63	5.689,55
Iznájar.	3.877,98	517,32	584,72	1.500,02	5.233,07
Lucena.	39.652,86	47.699,87	1,00	69.385,76	185.632,65
Luque.	4.928,66	5.113,33	"	6.263,70	68.758,41
Montalbán.	3.283,54	6.108,31	"	4.638,24	2.762,51
Montemayor.	"	"	"	"	"
Montilla.	"	22.228,53	"	22.488,27	84.846,08
Montoro.	18.776,43	"	"	"	"
Monturque.	607,76	1.263,02	"	1.830,48	8.182,00
Nueva Carteya.	681,86	"	"	394,15	"
Obejo.	336,37	"	"	"	"
Palenciana.	1.226,28	670,43	"	1.561,19	1.622,79
Palma del Río.	4.768,50	"	"	"	"
Pedro Abad.	100,00	"	"	"	"
Pedroche.	978,48	"	295,11	"	"
Posadas.	4.129,16	"	"	"	"
Pozoblanco.	8.735,68	"	"	"	"
Priego.	14.434,63	15.983,62	"	32.218,57	67.641,95
Puente Genil.	5.284,68	1.019,91	"	"	25.485,34
Rambla.	9.383,38	"	242,19	5.946,66	7.740,50
Rute.	10.923,42	"	0,01	19.382,14	27.431,98
San Sebastián de los Ballesteros.	"	"	0,11	"	"
Santaella.	4.020,18	3.630,93	"	11.043,62	29.665,39
Santa Eufemia.	1.129,94	1.936,03	44,49	782,59	8.603,71
Torrecampo.	979,43	"	"	"	1.122,36
Valenzuela.	2.081,79	"	109,49	3.932,35	5.178,09
Valsequillo.	470,00	"	36,04	159,49	"
Victoria.	388,91	"	"	"	"
Villa del Río.	1.736,25	"	"	"	"
Villafranca.	2.575,08	"	"	1.734,49	4.616,53
Villaharta.	308,38	103,18	52,39	611,98	1.178,96
Villanueva de Córdoba.	260,86	"	"	"	"
Villanueva del Duque.	626,41	"	"	"	"
Villanueva del Rey.	1.060,09	"	363,71	"	"
Villaralto.	"	"	38,54	"	1.739,28
Villaviciosa.	853,70	"	"	"	"
Viso.	1.107,55	"	0,05	"	"
Zuheros.	1.561,30	"	"	1.178,92	3.017,43
TOTALES.	278.087,71	209.767,31	2.612,86	394.153,40	1.118.374,47

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos deudores y á fin de que les sirva de notificación en el procedimiento de apremio que ha de seguirse contra los morosos.

Córdoba 7 de Enero de 1889.—El Vicepresidente, Manuel Matilla.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.239.

(Continuación)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones celebradas desde el 28 de Marzo al 31 de Octubre de 1888.

Sesión del día 16 de Junio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE Y SAUQUET

Señores que asistieron:

Roldán, Santaella, Río y Luque, Quintana, Matilla y Aguilar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Revisión de 1887.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 89, de Montilla, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 41 y 64, de Iznájar; 17, 27 y 65, de Pozoblanco; 6, 27 y 34, de Montilla; 71 y 78, de Belmez; 33, de Belalcázar; 13, de Benamejí; 112, de Córdoba; 29, de La Carlota, y 18, de Encinas Reales.

Revisión de 1886.

Declarar sorteables á los mozos números 50, de Belalcázar; 12, de Córdoba; 69 y 72, de Hinojosa; 2, de Montalbán, y 3, de Villaralto; y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 69, de Bujalance; 24, de Benamejí; 40, de Córdoba; 6, de Encinas Reales; 65 y 121, de Priego; 23, de Montalbán; 51, de Villanueva de Córdoba; 9, de Fernán Núñez, y 33, de Iznájar.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 18 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE Y SAUQUET

Señores que asistieron:

Santaella, Río y Luque, Roldán, Matilla, Quintana y Aguilar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 7, de Villaralto, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 24, de Espiel; 7, de Hornachuecos, y 21, de Villaralto.

Revisión de 1886.

Declarar sorteable al mozo núm. 33, de Lucena, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 111, de Puente Genil, y eliminar del alistamiento de Fernán Núñez el número 28 con que figuraba el mozo Fernando Laguna Junquera, por fallecimiento del mismo.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar exceptuados del servicio, por razones de familia, á los mozos nú-

meros 4, de Belmez; 86, de Hinojosa; 91, de Priego; 75, de Aguilar, y 42, de Benamejí, y 28, de Santaella; pendiente de fallo definitivo, al 51, de Aguilar, y sorteables, al 212, de Lucena, y 32, de Iznájar.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 19 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. DE HOMBRE Y SAUQUET

Señores que asistieron:

Santaella, Roldán, Río y Luque, Matilla, Quintana y Aguilar.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 85, de Aguilar.

Revisión de 1887.

Quedar enterada de una Real orden que trascribe el Sr. Gobernador civil de la provincia, en que se desestima una instancia de Pascual Cuenca Arjona, de Lucena, en apelación del acuerdo de este Cuerpo provincial que le declaró prófugo, aplicando al mozo Pedro Cuenca los beneficios del artículo 31 de la Ley.

Declarar sorteable al mozo número 40, de Rute, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 29 y 62, de Iznájar; 3, de Fuente Tójar, y 69, de Montilla.

Revisión de 1886.

Declarar sorteables á los mozos números 18 de Lucena; 104, de Aguilar, 21, 46 y 128, de Montilla; 32, 55 y 68, de Rute, y 18, 45 y 51, de Iznájar; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 66 y 96, de Montilla; 85, y 11, de Rute, y pendiente de fallo definitivo, al 14, de Hinojosa.

Quedar enterada de una Real orden que trascribe el Sr. Gobernador civil de la provincia, disponiendo se devuelvan á Francisco Contreras López, del cupo de Lucena, las 1.500 pesetas con que redimió su suerte.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Quedar enterada de una Real orden, fecha 7 del actual, disponiendo se devuelvan á Francisco Contreras López, quinto de Lucena, las 1.500 pesetas con que redimió su suerte, y de otra de la misma fecha, disponiendo se devuelvan á Juana Fuentes, vecina de Córdoba, las 1.500 pesetas con que redimió la suerte de su hermano, Rafael Fuentes Gómez.

Quedar igualmente enterada de una comunicación de la Dirección general de Administración local, disponiendo que habiendo causado estado el fallo respectivo al mozo José Carret Pésiller, de Belmez, debe este Cuerpo provincial sostenerlo con todas sus consecuencias, sin perjuicio de las reclamaciones que entablen los representantes de la Nación francesa que reclama á dicho mozo.

Declarar sorteables á los mozos números 61 y 65, de Iznájar; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 20, de Villanueva del Rey, y vacante el núm. 15, por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Quedar enterada de una Real orden, fecha 7 del actual, disponiendo se devuelvan á Juan Miguel Cubero, de Doña Mencía, 500 pesetas de las 1.500 con que redimió la suerte de su hijo Antonio Cubero Cubero; y de otra de la misma fecha, desestimando la instancia del mozo Rafael Jiménez Núñez, de Espiel, en solicitud de que se le devuelva el importe de su redención.

Declarar excluido del servicio, y en expectativa de recibir su licencia absoluta, al mozo núm. 22, de Rute, por corto de talla.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 28 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Santaella, González de Canales, Río y Luque, Roldán, de Hombre, Cárdena y Matilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Declarar sorteables á los mozos números 115, de Aguilar, y 31 de Rute, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al 118, de Lucena, y 1, de Torrecampo.

Revisión de 1887.

Declarar sorteable al mozo número 89, de Montilla, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 62, 68 y 83, de Belmez; 153 y 291, de Córdoba; 6, de Fuente Obejuna; 25 y 60, de Pozoblanco; 52, de Villanueva de Córdoba, y 6, de Villanueva del Duque.

Revisión de 1886.

Declarar sorteables á los mozos números 1, de Guijo, y 41, de Fuente Obejuna; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 5, de Fuente Obejuna, y 85, de Pozoblanco.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar sorteables á los mozos números 86, de Córdoba; 3, de Montoro, y 22, del Viso.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar soldado definitivo al mozo número 8, de Valenzuela, y pedir el pase á situación de reclutas disponibles de los mozos números 14, de Valenzuela, y 20, del Viso, como excedentes de cupo.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 30 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

De Hombre, González de Canales, Roldán, Río y Luque, Fernández Tejeiro y Matilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1888.

Declarar sorteable al mozo núm. 8, de Castro del Río, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 20, de Aguilar; 46, de Baena, y 33, de Hinojosa.

Revisión de 1887.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, á los mozos números 94, de Aguilar; 27, de Bujalance; 65, de Cabra; 25 y 38, de La Carlota, y 16 y 60, de Palma del Río.

Quedar enterada de una Real orden denegando la instancia de Dolores Dominguez, de esta vecindad, en solicitud de que se oiga á su hijo José González Dominguez la excepción de hijo de viuda, y resolviendo que, en cuanto á la redención, se atenga la interesada á lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero último.

Revisión de 1886.

Declarar sorteable al mozo núm. 20, de Villanueva de Córdoba; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 39, de Belalcázar; 19, de Montoro; 105, de Puente Genil, y 18, de Fuente Obejuna, y excluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 393, de Córdoba.

Confirmar la declaración de prófugo del mozo José Enriquez Martínez, de Palma del Río, denunciado por el quinto Roque López Reina, del cupo de Escaracena del Campo, provincia de Huelva.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Quedar enterada de una Real orden, fecha 7 del actual, declarando que no hay méritos para exigir responsabilidad en el expediente instruido con motivo de haber resultado corto de talla, después de destinado á cuerpo el mozo Sebastián Campos Ortega, de Torrecampo.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Quedar enterada de otra Real orden de la misma fecha desestimando una instancia de D. Francisco Cruz Roldán, vecino de Rute, en solicitud de que se devuelva el importe de la redención de su hijo Ildefonso.

Declarar excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, á los mozos números 68, 80 y 98, y que puede incluirse en el inmediato alistamiento sin ninguna penalidad el mozo Emilio Hilario Pomar y Diaz, residente en Orán.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Se continuará).

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 82.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de Don Juan Antonio de Lara, que por habilitación despacha el infrascrito, se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas causadas en los autos juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por muerte de Doña Rafaela Madueño Pino, á pedimento del Procurador Don Juan Pablo Hidalgo Morales, en nombre de Don José Alber y Gil, como marido de Doña Asunción Ceballos Melero, una de las herederas, en cuyas actuaciones, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta, por tercera y última vez, y sin sujeción á tipo, una suerte de olivar, radicante en el término de Adamuz y sitio del Parrosillo, con doscientos tres olivos; linda: á Norte, herederos de Don José Félix Ceballos; á Sur, Don José Pérez Ceballos; á Levante, Don José Quirce, y á Poniente, el regajo de aquel sitio; apreciada en mil trescientas una pesetas, habiéndose señalado para su remate el día veinte y ocho de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Que se admitirán todas las posturas que se hagan.
- 2.ª Los licitadores, para hacer proposición, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la proposición que hagan.
- 3.ª Y que los títulos de propiedad se están arreglando para que estén al corriente en el acto de otorgarse las escrituras de venta.

Dado en Montoro á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.— José Fernández Arroyo.—El Actuario, Ricardo Romero.

Medina Sidonia.

Núm. 34.

D. Francisco Rosso de la Serna, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en función de instrucción del partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al pie se reseñan, las cuales han sido sustraídas en la noche del 20 de los corrientes del término municipal de Alcalá de los Gazules, y caso de ser habidas las manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado con sus tenedores, caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia á 29 de Diciembre de 1888.—Francisco Rosso

Un potro, de tres años, castaño claro, calzado, uñero en el ojo derecho.

Una potra, de un año, careta y alazana.

Una burra, negra, de cinco años, hocico blanco, alzada regular, señalada con horqueta y golpe con una rastra hembra de cinco meses.

Otra burra, de tres años, negra hocico blanco, y,

Un burro, rucio, de un año.

Distrito forestal de Córdoba.

Núm. 74.

Para instalar el vivero central que ha de surtir de plantas y semillas á las provincias de Málaga, Sevilla y Córdoba, el que, según orden de la Dirección general fecha 12 de Diciembre último ha de establecerse en la última de las provincias citadas, se necesita tomar en arriendo un terreno, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.ª El plazo de arriendo será de 20 años por lo menos.
- 2.ª La extensión ó cabida de dicho terreno habrá de ser de ocho á diez hectáreas próximamente, 12 á 15 fanegas de Castilla.
- 3.ª Dicho terreno será de los llamados de regadío y deberá estar cercado.
- 4.ª Los terrenos en que el riego pueda efectuarse con venero, ó sea agua de pie, serán preferidos á aquellos en que aquel se obtenga por medio de noria ú otros artefactos que exijan el sostenimiento de un motor cualquiera, siempre que reunan las demás condiciones.
- 5.ª Deberá asimismo contener un edificio con la capacidad suficiente para almacén de semillas, depósito de herramientas, habitación para un guarda y demás necesidades anejas á un establecimiento semejante.

9.ª En igualdad de circunstancias será preferido el terreno que por su inmediación á esta capital ofrezca mayor facilidad, rapidez y economía para el transporte de las plantas.

Cuantos propietarios posean algún terreno que reuna las dichas condiciones, y para tal objeto quisieran arrendarlo, podrán enviar las proposiciones á las oficinas del distrito forestal, sitas en la calle de Céspedes, núm. 8, dentro del improrrogable plazo de 15 días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Córdoba 7 de Enero de 1889.—El Ingeniero Jefe, Mariano Gallegos.

Intendencia militar de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

ANUNCIO

Núm. 85.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía,

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de aceite de oliva, carbón vegetal y esparto, por las cantidades que se consideran necesarias en las Factorías de este distrito, que se detallan en el estado puesto á continuación de este anuncio hasta fin de Octu-

bre de 1889 y un mes más si así conviniera á la Administración militar.

Por el presente se convoca á una primera convocatoria de proposiciones particulares, invitando á todos cuantos se hallen en condiciones legales y tengan medios justificados de cumplir los compromisos de esta contrata, la cual se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras y Jerez de la Frontera, el día 15 de Enero de 1889, á las doce de su mañana, y en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y de precios límites.

Toda proposición deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, debiendo ir acompañada del talón de depósito provisional, hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, para responder al cumplimiento de la misma, por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprenda la proposición, valorado con arreglo al pliego de precios límites; debiendo el interesado ó persona que legalmente le represente entregar ambos documentos en pliego cerrado dentro de la media hora antes de empezar el acto, al cual deben asistir; en la inteligencia, de que las proposiciones que carecieren de cualquiera de estos requisitos, no serán admitidas por el Tribunal de subasta.

Sevilla 18 de Diciembre de 1888.— Joaquín Pera.

ESTADO QUE SE CITA	
Sevilla.....	75
Cádiz.....	"
Córdoba.....	"
Ceuta.....	30
Algeciras.....	40
Jerez.....	"
Sevilla.....	1,400
Cádiz.....	700
Córdoba.....	1,700
Ceuta.....	600
Algeciras.....	560
Jerez.....	"
Sevilla.....	1,000
Cádiz.....	"
Córdoba.....	"
Ceuta.....	500
Algeciras.....	"
Jerez.....	"

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite de oliva, carbón, vegetal, esparto y paja larga para las factorías de utensilios de este distrito, durante un año, ofrece ejecutar este servicio á los precios y en las factorías siguientes:

En la factoría de..., indicando cuál ó cuáles.

Por cada hectólitro de aceite, tantas pesetas (en letra.)

Por cada quintal métrico de carbón vegetal, tantas id. (en id.)

Por cada quintal métrico de esparto, tantas id. (en id.)

Por cada quintal métrico de paja larga, tantas id. (en id.)

Las cantidades de cada artículo se expresarán en letra y sin enmiendas ni raspaduras.

Acompañando, para responder al cumplimiento de esta proposición, el talón de depósito provisional correspondiente verificado en tal Caja, importante la cantidad de tantas pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 14 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la oficina Central y Sucursal primera durante el mes de Marzo último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 11 de Enero de 1889.—El Contador, Manuel Anguita.

Nota. La lista de las alhajas que se han de subastar se hallan de manifiesto en la tabla de anuncios del Establecimiento y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.

ANUNCIO

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio. 2,50 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)